

PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO E IMPONE SANCIÓN QUE INDICA A LA SOCIEDAD OPERADORA CASINO LUCKIA ARICA S.A.

ROL N°30/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en los Decretos N°32 de 2017, N°248 de 2020 y N°412 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, el primero que designa y los siguientes que renuevan en el cargo a la Superintendente de Casinos de Juego a doña Vivien Villagran Acuña; en el Decreto RA 289/154/2024 que establece orden de subrogancia de la Superintendente de Casinos de Juego; en el Oficio Ordinario N°2568, de 21 de noviembre de 2025, de esta Superintendencia, que formuló cargos a la sociedad operadora Casino Luckia Arica S.A.; en la presentación CLA/163/2025, de 3 de diciembre de 2025, de la sociedad operadora Casino Luckia Arica S.A.; en la Resolución Exenta N° 44, de 12 de enero de 2026, de esta Superintendencia; en la presentación CLA/007/2026, de 21 de enero de 2025, de la sociedad operadora Casino Luckia Arica S.A.; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y en los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante Oficio Ordinario N°2568, de 21 de noviembre de 2025, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.**, por las siguientes circunstancias:

a) No verificaría previo a la recepción de determinados formularios de autoexclusión voluntaria, que contase con todos los datos solicitados como obligatorios, así como también la identidad de la persona que suscribe el formulario, de modo que eventualmente habría incumplido lo establecido en el numeral 4.3. de la Circular N°102, de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego y sus modificaciones, conforme con lo siguiente:

- En los siguientes formularios no habría registrado el nombre del funcionario habilitado para la recepción:

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
15244	01-01-2023	Autoexclusión
15122	14-12-2022	Revocación
14919	03-11-2022	Revocación
14807	13-10-2022	Revocación
14690	27-09-2022	Autoexclusión
14647	19-09-2022	Revocación
ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión
13692	28-02-2022	Revocación

- En los siguientes formularios no cuenta con fecha de recepción:

ID	Fecha de recepción (según base de datos del sistema de autoexclusión)	Tipo de formulario
15244	01-01-2023	Autoexclusión
15122	14-12-2022	Revocación
14919	03-11-2022	Revocación
14807	13-10-2022	Revocación
14690	27-09-2022	Autoexclusión
14647	19-09-2022	Revocación
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión
13692	28-02-2022	Revocación

- En los siguientes formularios recepcionados y subidos a la base de datos se encuentran incompletos faltando su última página:

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14248	24-06-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión

- En el siguiente formulario la Fecha de recepción consignada en el formulario es diferente a la ingresada en la base de autoexclusión

ID	Fecha de recepción en sistema	Fecha del formulario recepción	Tipo de formulario
14647	19-09-2022	18-09-2022	Revocación

b) No traspasaría los datos de determinados formularios de autoexclusión voluntaria en el sistema de autoexclusión que la Superintendencia ha habilitado para este efecto, de modo que eventualmente habría incumplido lo establecido en el numeral 4.3. en concordancia con el literal e) del numeral 8, ambos de la Circular N°102, de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego conforme con lo siguiente:

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCJ autoexclusión	Formulario enviado por la sociedad
13692	28-02-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha	Con nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha
14647	19-09-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad

14807	13-10-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14919	03-11-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
15122	14-12-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
15243	31-12-2022	Revocación	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCJ	Formulario enviado por sociedad
15244	01-01-2023	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14690	27-09-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14474	10-08-2022	Autoexclusión	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad
ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCJ	Formulario enviado por sociedad
14366	18-07-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14248	24-06-2022	Autoexclusión	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad
14090	22-05-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha	Con nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha

Segundo) Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, se notificó mediante correo electrónico el oficio de formulación de cargos, individualizado en el considerando precedente de la presente resolución, al gerente general de la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.** en la dirección electrónica registrada en esta Superintendencia.

Tercero) Que, mediante su presentación CLA/163/2025, de fecha 3 de diciembre de 2025, la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.**, estando dentro de plazo, presentó sus descargos solicitando:

Petición principal: En virtud de todo lo anterior, y tomando en consideración: a) La conducta colaborativa y diligente de Casino Luckia en la solución de los problemas identificados por la SCJ durante la fiscalización; b) Los buenos resultados obtenidos tras las intervenciones realizadas; y, c) La inexistencia de daños a clientes o a terceros derivados de las omisiones involuntarias que se produjeron. Solicitamos se tengan por desestimados los cargos.

Petición subsidiaria: Que se imponga la mínima sanción contemplada en el Artículo 46 de la Ley 19.995, esto es, una amonestación.

Cuarto) Que, la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.** señaló en sus descargos que:

“Con relación a los cargos formulados por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego (“SCJ”) a la sociedad operadora Casino Luckia Arica S.A. (“Sociedad Operadora” o “Casino Luckia”), la SCJ llega a la conclusión de que Casino Luckia habría incumplido lo establecido en el numeral 4.3., en concordancia con el literal e) del numeral 8, ambos de la Circular N°102, de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego (“Circular N°102”), tras advertir algunas omisiones en los formularios aportados por Casino Luckia a la fiscalización iniciada por la SCJ mediante Oficio Ordinario N°204/2023 de fecha 08 de febrero de 2023.

Mediante Oficio Ordinario N°682/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, la SCJ instruyó la aplicación de medidas correctivas y solicitó a Casino Luckia que informara el origen de las omisiones cometidas. Por su parte, Casino Luckia respondió mediante las presentaciones CLA-045-2023 y CLA-072-2023, en las cuales dio cuenta de las correcciones realizadas y aquellas por realizar, a saber:

- a) *Se corrigieron los formularios en el sentido de registrar el nombre de los funcionarios habilitados para la recepción de los mismos;*
- b) *Se explicó que la fecha de recepción no se estaba consignando, dado que la elaboración del formulario coincidía con la recepción del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se comprometió a corregir esta omisión, y a la fecha los formularios se encuentran en cumplimiento de la regulación;*
- c) *Se explicó que existió un error en la carga de los informes al sitio web de la Superintendencia, no correspondiendo a las últimas versiones de los formularios. Este error fue subsanado eliminando copias físicas o digitales de las versiones anteriores y disponiendo de versiones actualizadas. Además, se reforzó el debido cumplimiento del procedimiento completo de autoexclusión voluntaria de jugadores, mediante la realización de una capacitación realizada durante el mes de junio de 2023 por don Rubén Pereira de Castro, Controller y Oficial de Cumplimiento de Casino Luckia, según consta en el proceso por la aportación del listado de asistencia a la capacitación presentado mediante CLA-072-2023.*
- d) *Respecto a la discrepancia entre las fechas de recepción y las fechas de ingreso a la base de autoexclusión, se reforzó con el personal la necesidad de que esta gestión se realice con rigurosidad. Lo mismo se realizó a raíz de aquellos registros que carecían de timbres, nombre de los funcionarios y otros datos.*

Adicionalmente, Casino Luckia se comprometió a:

- i. *Actualizar el procedimiento CAS-POE-016 sobre Juego Responsable Autoexclusión voluntaria de jugadores, lo cual se llevó a cabo y se encuentra evidenciado por el nuevo documento elaborado con fecha 1 de junio de 2023 y aportado a este procedimiento de fiscalización mediante CLA-072-2023;*
- ii. *Capacitar al personal habilitado para la recepción de formularios de autoexclusión, lo cual también se hizo según consta en el listado de asistencia a la capacitación presentado mediante CLA-072-2023, tal y como se señaló anteriormente; y,*
- iii. *Reforzar el cumplimiento de dejar constancia (nombre, timbre, firma, fecha) en la recepción de cada uno de los formularios.*

Lo anterior da cuenta de que las correcciones realizadas al funcionamiento interno del procedimiento de autoexclusión voluntaria se realizaron de conformidad a lo instruido por la SCJ y lo comprometido por Casino Luckia. A mayor abundamiento, estas correcciones y directrices de rigurosidad y buen funcionamiento se han sostenido en el tiempo y han dado buenos resultados, como le puede constar a la SCJ en sus revisiones posteriores, ya que durante la fiscalización iniciada por la institución por Oficio Ordinario N°1331/2025 de fecha

30 de julio de 2025, no se encontraron hallazgos de nuevos errores cometidos en la cumplimentación de los formularios o discordancias entre los formularios finales y aquellos disponibles en el sitio web de la Superintendencia.

Quinto) Que habiendo efectuado un análisis de los descargos presentados por la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.**, se estimó procedente la apertura de un término probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, letra f), de la Ley N° 19.995, ya que existían hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, por cuanto en su escrito de descargos, presentación CLA/163/2025, de 3 de diciembre de 2025, la mencionada sociedad controvertió los cargos formulados.

Sexto) Que, en consecuencia, mediante la Resolución Exenta N°11, de 2 de enero de 2026, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos de la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.** abrió un término probatorio y fijó como puntos de prueba los siguientes:

a) Efectividad de que la sociedad operadora, efectuó lo siguiente:

- Que en los formularios revisados y cargados en la base de datos de autoexclusión registró el nombre del funcionario habilitado para su recepción, a la fecha de dictación del Oficio Ordinario N° 682, de 8 de mayo de 2023.

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
15244	01-01-2023	Autoexclusión
15122	14-12-2022	Revocación
14919	03-11-2022	Revocación
14807	13-10-2022	Revocación
14690	27-09-2022	Autoexclusión
14647	19-09-2022	Revocación
ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión
13692	28-02-2022	Revocación

- Que en los formularios revisados y cargados en la base de datos de autoexclusión registró la fecha de recepción en la época de dictación del Oficio Ordinario N° 682, de 8 de mayo de 2023.

ID	Fecha de recepción (según base de datos del sistema de autoexclusión)	Tipo de formulario
15244	01-01-2023	Autoexclusión
15122	14-12-2022	Revocación
14919	03-11-2022	Revocación
14807	13-10-2022	Revocación
14690	27-09-2022	Autoexclusión
14647	19-09-2022	Revocación
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión
13692	28-02-2022	Revocación

- Que los siguientes formularios recepcionados y subidos a la base de datos de autoexclusión se encontraban completos en la época de dictación del Oficio Ordinario N° 682, de 8 de mayo de 2023.

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14248	24-06-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión

• Que el siguiente formulario cargado en la base de datos de autoexclusión la fecha de recepción consignada en el formulario es idéntico a la ingresada en dicha base:

ID	Fecha de recepción en sistema	Fecha del formulario recepción	Tipo de formulario
14647	19-09-2022	18-09-2022	Revocación

b) Efectividad de que la sociedad operadora efectuó lo siguiente:

• Que en los formularios cargados en la base de datos de autoexclusión son idénticos con los formularios recepcionados por la sociedad operadora, a la fecha de dictación del Oficio Ordinario N° 682, de 8 de mayo de 2023:

a) *Formulario de Revocación:*

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCI autoexclusión	Formulario enviado por la sociedad
13692	28-02-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha	Con nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha
14647	19-09-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14807	13-10-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14919	03-11-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
15122	14-12-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
15243	31-12-2022	Revocación	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad

b) *Formulario de Autoexclusión:*

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCI	Formulario enviado por sociedad
15244	01-01-2023	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14690	27-09-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14474	10-09-2022	Autoexclusión	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad
ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCI	Formulario enviado por sociedad
14366	18-07-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14248	24-06-2022	Autoexclusión	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad
14090	22-05-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha	Con nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha

Séptimo) Que, en el término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, mediante presentación CLA/007/2026, de 21 de enero de 2026, la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A** señaló que *“en virtud de los descargos expuestos en dicha carta, los formularios que originaron la formulación de cargos y el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de esta Sociedad Operadora se han cargado en “Filezilla” en la carpeta “Resolución exenta 44-2026”. En dichos formularios se evidencia que las observaciones señaladas se encuentran corregidas*”. Los documentos acompañados son los siguientes:

- | | |
|---------------------------|--|
| Voluntaria de [REDACTED]. | a) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | b) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | c) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | d) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | e) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | f) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | g) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | h) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | i) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | j) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED]. | k) Formulario Único de Autoexclusión |

Octavo) Que, en relación con los cargos formulados, habiendo apreciado los hechos en conciencia, conforme a lo establecido en el literal g), del artículo 55, de la Ley N° 19.995, teniendo presente que los descargos se aplican a ambos cargos formulados, se expone, analiza y pondera lo siguiente:

a) *En cuanto a que “Casino Luckia respondió mediante las presentaciones CLA-045-2023 y CLA-072-2023, en las cuales dio cuenta de las correcciones realizadas y aquellas por realizar”, cabe señalar que dichas acciones se han realizado como consecuencia de la fiscalización efectuada por esta Superintendencia y no tienen por efecto eximirla de responsabilidad por los cargos formulados.*

En este contexto, cabe señalar que la sanción administrativa persigue principalmente dos grandes fines: un fin represivo y uno preventivo. Por un lado, la sanción busca reprimir toda conducta considerada un ilícito administrativo. Desde este punto de vista, la sanción busca castigar a quien incurre en una conducta infractora. Por otro lado, la sanción tiene un fin preventivo, pues no solo busca castigar o reprimir a quien incurre en una conducta prohibida, sino que busca prevenir que el sujeto infractor y terceros agentes del mercado incurran en dicha conducta.

Así, cuando la sociedad operadora acredita que ha adoptado medidas correctivas respecto de conductas que no se ajustan a la regulación se ha cumplido el fin preventivo de la sanción, lográndose que los actores de la industria cumplan a través de dichas correcciones con lo previsto en la norma, pero no con el fin represivo.

b) En relación con la *“conducta colaborativa y diligente de Casino Luckia en la solución de los problemas identificados por la SCJ durante la fiscalización”, cabe señalar que el artículo 14 de la Ley N° 19.995 establece que la operadora deberá otorgar todas las facilidades necesarias para efectuar dicha fiscalización, de modo que una conducta colaborativa frente a las acciones de esta Superintendencia es*

precisamente lo que establece la ley, razón por la cual no se advierte que dicha conducta tenga un efecto que exima de responsabilidad a la sociedad operadora, ni tampoco que sirva para aminorarla.

c) En cuanto a “los buenos resultados obtenidos tras las intervenciones realizadas”, esa circunstancia quedaría subsumida en los alegatos anteriores.

d) Finalmente, en relación con “La inexistencia de daños a clientes o a terceros derivados de las omisiones involuntarias que se produjeron”, si bien no es una situación que exima de responsabilidad a la sociedad operadora, será considerada para aminorar su responsabilidad.

Noveno) Que, en lo relativo a la resolución del presente procedimiento administrativo sancionatorio, en la especie, y valorando la prueba en conciencia según lo prescribe expresamente el literal g) del artículo 55 de la Ley N°19.995, cabe concluir que ha quedado acreditado.

Décimo) Que, los hechos anteriormente descritos constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.995, el cual prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”

Décimo primero) Que, en la determinación del monto de la sanción a aplicar en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tenido en especial consideración la relevancia de las conductas acreditadas.

Décimo segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 55 letra h) de la Ley N°19.995.

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los siguientes documentos acompañados en presentación CLA/007/2026, de 21 de enero de 2026, la sociedad operadora Casino Luckia Arica S.A:

- | | |
|--------------------------|--|
| Voluntaria de [REDACTED] | a) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | b) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | c) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | d) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | e) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | f) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | g) Formulario Único de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | h) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | i) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | j) Formulario de Revocación de Autoexclusión |
| Voluntaria de [REDACTED] | k) Formulario Único de Autoexclusión |

2. DECLÁRASE que la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.** incurrió en el incumplimiento indicado en el Oficio Ordinario

N°2568, de 21 de noviembre de 2025, de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo, siendo estos los siguientes:

a) No verificaría previo a la recepción de determinados formularios de autoexclusión voluntaria, que contase con todos los datos solicitados como obligatorios, así como también la identidad de la persona que suscribe el formulario, de modo que eventualmente habría incumplido lo establecido en el numeral 4.3. de la Circular N°102, de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego y sus modificaciones, conforme con lo siguiente:

- En los siguientes formularios no habría registrado el nombre del funcionario habilitado para la recepción:

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
15244	01-01-2023	Autoexclusión
15122	14-12-2022	Revocación
14919	03-11-2022	Revocación
14807	13-10-2022	Revocación
14690	27-09-2022	Autoexclusión
14647	19-09-2022	Revocación
ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión
13692	28-02-2022	Revocación

- En los siguientes formularios no cuenta con fecha de recepción:

ID	Fecha de recepción (según base de datos del sistema de autoexclusión)	Tipo de formulario
15244	01-01-2023	Autoexclusión
15122	14-12-2022	Revocación
14919	03-11-2022	Revocación
14807	13-10-2022	Revocación
14690	27-09-2022	Autoexclusión
14647	19-09-2022	Revocación
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión
13692	28-02-2022	Revocación

- En los siguientes formularios recepcionados y subidos a la base de datos se encuentran incompletos faltando su última página:

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario
14366	18-07-2022	Autoexclusión
14248	24-06-2022	Autoexclusión
14090	22-05-2022	Autoexclusión

- En el siguiente formulario la Fecha de recepción consignada en el formulario es diferente a la ingresada en la base de autoexclusión

ID	Fecha de recepción en sistema	Fecha del formulario recepción	Tipo de formulario
14647	19-09-2022	18-09-2022	Revocación

b) No traspasaría los datos de determinados formularios de autoexclusión voluntaria en el sistema de autoexclusión que la Superintendencia ha habilitado para este efecto, de modo que eventualmente habría incumplido lo establecido en el numeral 4.3. en concordancia con el literal e) del numeral 8, ambos de la Circular N°102, de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego conforme con lo siguiente:

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCJ autoexclusión	Formulario enviado por la sociedad
13692	28-02-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha	Con nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha
14647	19-09-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14807	13-10-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14919	09-11-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
15122	14-12-2022	Revocación	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
15243	31-12-2022	Revocación	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad

ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCJ	Formulario enviado por sociedad
15244	01-01-2023	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14690	27-09-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14474	10-08-2022	Autoexclusión	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad
ID	Fecha de recepción	Tipo de formulario	Formulario Base SCJ	Formulario enviado por sociedad
14366	18-07-2023	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad	Con nombre y firma del responsable de la sociedad y sin timbre de la sociedad
14248	24-06-2022	Autoexclusión	Sin timbre de la sociedad	Con timbre de la sociedad
14090	22-05-2022	Autoexclusión	Sin nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha	Con nombre y firma del responsable de la sociedad, sin timbre de la sociedad y sin fecha

3. IMPÓNGASE a la sociedad operadora **Casino Luckia Arica S.A.**, en conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.995, las siguientes sanciones:

a) Una **MULTA** a beneficio fiscal de 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales) por haber incumplido lo establecido numeral 4.3. de la Circular N°102, de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego (contiene las modificaciones introducidas por la Circular N°122 de 2021).

a) Una **MULTA** a beneficio fiscal de 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales) por haber incumplido lo establecido el numeral 4.3. en concordancia con el literal e) del numeral 8, ambos de la Circular N°102, de 2019, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras y concesionarias de casinos municipales deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juego de sus casinos de juego (contiene las modificaciones introducidas por la Circular N°122 de 2021).

4. TÉNGASE PRESENTE que el pago de la multa impuesta deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse mediante envío de comprobante del pago de la multa a esta Superintendencia, a través del formulario dispuesto para ello en la Oficina de Partes Virtual (https://www.superintendenciadecasinosa.cl/form_contacto/index.php).

5. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser reclamada ante la Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

6. NOTIFÍQUESE la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N°8, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUESE AL

EXPEDIENTE.

Distribución

- Señor Peter Muffler Vergara, gerente general sociedad operadora Casino Luckia Arica S.A.
- Jefatura de la División Jurídica SCJ
- Jefatura de la División de Fiscalización SCJ.

